

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00312 - 00 (*Cuaderno principal*)

El desistimiento tácito *«es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, (...) con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales»* (Sentencia C1186/08).

Visto el informe secretarial (Pg.21 pdf 01 mc.) y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante autos de fecha 07/10/2019 (Pg.17 pdf 01 mc.) y 25/07/2020 (Pg.19 pdf 01 cm.), aunado a lo anterior se le había requerido en el cuaderno principal para que cumpliera cargas procesales (Pg.23,24 y 25 pdf 01 cp.) sin que la ejecutante se pronunciara, teniendo la última actuación la fecha del 28/02/2018 (Pg.12 pdf 01 cp.), así las cosas, se encuentran reunidos los presupuestos del art. 317 del CGP.

En razón de lo anterior y en concordancia con la norma citada, ante la inactividad del proceso y el desinterés de las partes, el Despacho tomará las decisiones que en derecho correspondan.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA incoado por ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra DIEGO LEONARDO HERNANDEZ, RICARDO ARMANDO HERNANDEZ PANCHE y FRANCY VIVIANA OSORIO MARTINEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese.*

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 05/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0845eb66d8793ec56dd6073e3fe48d118331763e0c6227c62abb57323549e452

Documento generado en 04/10/2021 04:06:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**